



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

**Auto N° 584**

Chiriguana, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JIMMY MIGUEL VASQUEZ ESCORCIA  
CONTRA C.I. PRODECO S.A. Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00099-00.**

Téngase como notificadas en debida forma y contestadas la demanda principal y su reforma por parte de **C.I. PRODECO S.A.**

Téngase como notificada personalmente y NO contestada la demanda por parte de **AYUDA INTEGRAL S.A.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda de llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Reconózcase y téngase al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la C.C. N° 1.129.566.574 y T.P. de abogado N° 185.144 del C. S. de la J., como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y condiciones del poder anexo.

Señálese el día **miércoles veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Resolución de Excepciones previas.*
- b) *Saneamiento del Proceso.*
- c) *Fijación del Litigio.*
- d) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630773091cc29cf44cb53c06aba9f6fe1f0c78450ccd02a1395f66ff0a7d0be7**  
Documento generado en 21/09/2021 07:07:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**